



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA
Creado por Ley Regional del Centro N°237
Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 11-2025/MDV

Vegueta, 16 de junio del 2025

EL CONCEJO PROVINCIAL DE VEGUETA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N.° 4, de fecha 13 de junio de 2025, respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2025 PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE VEGUETA A EFECTOS DE IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO POR DEUDAS TRIBUTARIAS", Informe Técnico n°0256-2025-GRAT-MDV, de fecha 27 de mayo del 2025; Provedo n.° 3768-2025-GM/MDV, de fecha 3 de junio del 2025; Informe Legal n.° 218-2025-GAJ/MDV, de fecha 4 de junio del 2025; Informe n.°221-2025-GM/MDV, de fecha 5 de junio del 2025; Provedo Interno S/N-ALC-MDV, de fecha 6 de junio del 2025; Carta n.°280-2025-SG-MDV, de fecha 6 de junio del 2025; Dictamen n.°003-2025-CARyC/MDV, de fecha 13 de junio, y;

CONSIDERANDOS:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe lo siguiente: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación."

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"; concordante con el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza;



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA
Creado por Ley Regional del Centro N°237
Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de manera oportuna y voluntaria, y la forma de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual al contado de los tributos municipales, con ello se busca impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los contribuyentes del distrito de Végueta;

Que, mediante Informe Técnico N°256-2025-GRAT-MPH, de fecha 27.05.2025, la Gerencia de Rentas Administración y Tributaria, remite el proyecto de ordenanza para ser evaluado y se eleve todos los actuados para opinión legal y tramite correspondiente para su aprobación en sesión de consejo;

Que, mediante Informe Legal n.°218-2025-GAJ-MDV, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2025 PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DEL VEGUETA A EFECTOS DE IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO POR DEUDAS TRIBUTARIAS" al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del Informe n.°221-2025-GM/MDV de fecha 5 de junio del 2025;

Que, mediante Proveído Interno S/N -ALC-MDV, de fecha 6 de junio del 2025, el señor alcalde solicita al despacho de Secretaria General elevar los actuados al Concejo Municipal según corresponda en concordancia con funciones y/o atribuciones expuestas en los instrumentos de gestión vigentes de la entidad, asimismo de conformidad a lo establecido en la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, el despacho de Secretaria General corre traslado para su conocimiento, evaluación y posterior aprobación de corresponder, por parte del Pleno del Consejo, en la sesión más próxima;

Que, mediante Carta n.°280-2025-SG/MDV de fecha 6 de junio 2025, suscrita por la Secretaria General, donde corre traslado para su conocimiento, evaluación y posterior aprobación de corresponder por parte del Pleno de Concejo Municipal en la sesión próxima;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y modificatorias, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2025 PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE VEGUETA A EFECTOS DE IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO POR DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2025 PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE VEGUETA A EFECTOS DE IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO POR DEUDAS TRIBUTARIAS, brindando un descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales y condonación de la tasa de interés moratorio sobre la deuda de impuestos, arbitrios y fraccionamiento tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio todos los vecinos de distrito de Végueta, que mantengan deuda tributaria en cobranza ordinaria y coactiva cualquiera sea el estado en que se encuentre la deuda.



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA
Creado por Ley Regional del Centro N°237
Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar su deuda mediante la modalidad de pago al contado.

- PAGO AL CONTADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.
- PAGO FRACCIONADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de fraccionado de la deuda tributaria hasta el año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – BENEFICIO E INCENTIVOS DEL ACOGIMIENTO:

Con la finalidad de incentivar el pago voluntario y sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2025, a los contribuyentes del distrito de Végueta, se establecen los siguientes beneficios:

4.1. IMPUESTOS MUNICIPALES:

Para deudas hasta el año 2025, condonación del 100% de la tasa de interés moratorio y reajustes, sobre la deuda tributaria por Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Impuesto de Alcabala.

4.2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio, sobre la deuda tributaria de Limpieza Pública, Parques y jardines, barrido de calles y Seguridad ciudadana del año 2020 hasta el año 2025.
- Descuento excepcional del monto insoluto de Limpieza Publica (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, según se describe a continuación:

PERIODO	REBAJA	CONDICION	APROBACION
2020 al 2024	45%	Ninguna	AUTOMATICA
2025	40%		

4.3. BENEFICIO EXCEPCIONAL A LOS PENSIONISTAS, ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RECONOCIDAS POR EL CONADIS):

Otorgar de manera excepcional el beneficio de descuento del monto insoluto de Limpieza Publica, Parques y Jardines, Barrido de Calles y Seguridad Ciudadana hasta el año 2025 respecto de los contribuyentes que cuenten con la condición de pensionista conforme al alcalde del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF; este beneficio alcanza a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, según lo dispuesto en el Cuarto párrafo incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30490, publicada el 21 de julio del 2016. Asimismo, se encuentran afectos a este descuento las personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal y que habite en el mismo.

Dicho descuento estará condicionado a la cancelación de la totalidad de estos, y siempre que el uso del predio este destinada a Casa Habitación, Estableciéndose los siguientes tramos:

PERIODO	REBAJA	CONDICION	APROBACION
2020 al 2025	50%	Ninguna	AUTOMATICA



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA
Creado por Ley Regional del Centro N°237
Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

4.4 MULTA TRIBUTARIA:

Condonación del 100% de la Multa Tributaria e Intereses.

4.5 COSTAS PROCESALES:

Condonación del 100% de costas procesales, si se extingue la deuda en cobranza coactiva.

ARTICULO QUINTO. - DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que desistan de sus recursos impugnatorios y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fedateada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente del desistimiento con la crediticia de los pagos que efectúe el deudor, en caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto a ellas.

ARTICULO SEXTO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO

Los contribuyentes que mantengan saldos deudores pendientes de pago por convenios de fraccionamiento e inclusive con pérdida de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario, aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo tercero y el artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. - DEROGATORIA

Deróguese toda norma en materia de beneficios o amnistía tributaria que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, hasta el 29 de agosto del 2025.



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA
Creado por Ley Regional del Centro N°237
Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facultar al alcalde Distrital, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Decimo.

SEGUNDA. - Disponer que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Recaudación, Control y Registro, informe los resultados de la aplicación del presente beneficio e incentivo tributario.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Gerencia Municipal cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Subgerencia de Logística Maestranza y Control Patrimonial, la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo su debida difusión y la publicación en el portal de la entidad //www.gob.pe/munivegueta y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VÉGUETA
Ing. MARIO ANGEL RODRIGUEZ COLLANTES
ALCALDE DISTRICTAL